



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D N° 35/2003

*Ref.: Transcripción Decretos del Poder Ejecutivo N° 95/003 y 96/003 .*

Montevideo, 20 de marzo de 2003.-

Transcríbase:

1) El **Decreto N° 95/003** de fecha 13 de marzo de 2003 publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 2003, referente al establecimiento de ciertos requisitos de financiación para las importaciones de ciertos bienes originarios o procedentes de la República Argentina, que quedan sin efecto a partir de la derogación del decreto 502/002 de 12 de diciembre de 2002.

2) El **Decreto 96/003** de fecha 13 de marzo de 2003 publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 2003, referente al establecimiento de ciertos instrumentos para facilitar la presentación de empresas interesadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas (free shops) en las ciudades de Artigas y Río Branco.

Dr. Víctor Lissidini  
Director Nacional de Aduanas

### **DECRETO 95/003**

*Derógase el Decreto 502/002, que estableció requisitos especiales de financiación para las importaciones de ciertos bienes originarios o procedentes de la República Argentina.*

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Montevideo 13 de marzo de 2003

**VISTO:** el Decreto N° 502/002, de 12 de diciembre de 2002, que estableció requisitos especiales de financiación para las importaciones de ciertos bienes originarios o procedentes de la República Argentina.-

**RESULTANDO:** que en dicho país se han aprobado nuevas normas que modifican el régimen cambiario y de comercio exterior.-

**CONSIDERANDO:** I) que las referidas normas eliminan las restricciones a las importaciones que habían determinado la sanción del Decreto aludido en el Visto;  
II) que resulta conveniente, en consecuencia, dejar sin efecto el régimen establecido por el mencionado Decreto.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase el Decreto N° 502/002, de 12 de diciembre de 2002, para las operaciones de importación registradas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.



## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

**ARTÍCULO 2º-** Comuníquese, publíquese, etc.  
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY

### **DECRETO 96/03**

*Establécense instrumentos tendientes a facilitar la presentación ante la administración de las empresas interesadas a operar en régimen de ventas de bienes a turistas regulado por el Decreto 367/995, para las ciudades e Artigas y Río Branco.*

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Montevideo, 13 de diciembre de 2003

**VISTO:** lo dispuesto por el Decreto N° 135/002 de 17 de abril de 2002.

**RESULTANDO:** que por la norma referida se incorporó a las ciudades de Artigas y Río Branco en el régimen de venta de bienes a turistas regulado por el Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995 y demás normas modificativas, concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente establecer instrumentos que faciliten la presentación ante la administración de las empresas interesadas a operar en el régimen, así como el efectivo inicio de actividades.

**ATENTO:** a lo expuesto,

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 º:** Dispónese que para las empresas instaladas en las ciudades de Artigas y Río Branco, la antigüedad mínima de actuación comercial continua prevista por el literal b) del artículo 7º del Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 135/002, de 17 de abril de 2002, queda establecida en cuatro años.

**ARTÍCULO 2 º:** Las empresas interesadas, *que* cumplan con los requisitos establecidos por el Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995 y sus modificativos, deberán presentarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de tramitar la correspondiente habilitación.-  
A tal efecto, por un período de treinta días contados a partir de la vigencia del presente decreto, funcionará en el Ministerio de Economía y Finanzas una Comisión integrada por un representante de la Dirección General de Secretaría, un representante de la Dirección General Impositiva y un representante de la Dirección Nacional de Aduanas, que tendrá por cometido centralizar las solicitudes de habilitación, evaluarlas y, en caso de corresponder, elevarlas para su aprobación.

**ARTÍCULO 3 º-** La habilitación para actuar bajo el régimen de venta de bienes a turistas implicará para las empresas autorizadas, la obligación de constituir una sociedad anónima con acciones nominativas, que tendrá a su cargo la operativa del respectivo Depósito Fiscal Único, que funcionará en cada una de las ciudades mencionadas.  
Los Estatutos de la referida sociedad, deberán prever la posibilidad de ingreso de nuevas personas físicas o jurídicas que resulten habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas.

**ARTÍCULO 4 º-** La comprobación de la comisión de ilícitos aduaneros o tributarios por parte de la justicia competente, por parte de cualquiera de los titulares de las empresas que operan bajo el



## *DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA*

---

régimen del Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995, dará lugar a la revocación del respectivo permiso, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la administración por las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 5°:** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, etc .  
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY